

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 867/2020

Materia: Nulidad

Demandante: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: WIZINK BANK S.A.

PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA Nº 86/2021

En Madrid, a veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Vistos por mí, D^a. _____, Jueza en funciones de refuerzo en el Juzgado de Primera Instancia nº. 89 de Madrid, los presentes autos de juicio declarativo ordinario nº. 867/2020 iniciado en virtud de demanda presentada por _____, representada por la Procuradora de los Tribunales D^a. _____ y asistida por la Letrada D^a. Azucena Natalia Rodríguez Picallo, frente a WIZINK BANK S.A., representada por la Procuradora de los Tribunales D^a. _____ y asistida por el Letrado D. _____.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- la Procuradora de los Tribunales D^a. _____, en nombre y representación de _____, se presentó demanda de juicio declarativo ordinario frente a WIZINK BANK S.A., que por turno de reparto ha correspondido conocer a este Juzgado.

En su demanda, la parte actora, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, concluyó suplicando al Juzgado que se dicte sentencia por la que:

1. Declare la nulidad por usura del contrato de tarjeta nº. _____, condenando a la demandada a restituir a _____ la suma de las cantidades percibidas que

- excedan del capital prestado a la demandante, más los intereses legales devengados de dichas cantidades.
2. Con carácter subsidiario se declare la nulidad por abusiva de la cláusula de intereses remuneratorios del contrato de tarjeta, condenando a la demandada a restituir a la demandante la totalidad de los intereses remuneratorios abonados, más los intereses legales devengados de dichas cantidades.
 3. Con expresa condena en costas a la demandada.

SEGUNDO.- La demanda fue admitida a trámite mediante decreto, en virtud del cual se emplazó a la demandada para personarse y contestar por plazo de 20 días.

Dentro del plazo concedido al efecto, la Procuradora de los Tribunales D^a. , en nombre y representación de WIZINK BANK S.A., presentó escrito allanándose a la pretensión principal de la actora ejercitada y solicitando que se dictara sentencia sin hacer imposición de costas; quedando las actuaciones pendientes de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 19 de la Ley de Enjuiciamiento Civil regula el derecho de disposición de los litigantes facultándoles para renunciar, desistir del juicio, allanarse, someterse a mediación o arbitraje y transigir sobre lo que sea objeto del mismo, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero. En relación con el allanamiento, el art. 21 dispone que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

Por el allanamiento, el demandado muestra su conformidad con la demanda, acepta los hechos alegados y las consecuencias jurídicas que en la

demanda se pretende que tengan aquellos hechos; en definitiva, el demandado emite una declaración de voluntad dirigida a aceptar el derecho afirmado por el demandante y se aviene a las pretensiones objeto de la demanda. Es un acto dispositivo del objeto del proceso que pone fin al litigio, pues implica la desaparición de la controversia y, como acto procesal de parte, debe ser expreso.

SEGUNDO.- En este caso, no se aprecia que el allanamiento se haya efectuado en contra del interés general o en perjuicio de tercero. Tampoco transgrede ninguna prohibición legalmente establecida, sino que se trata de un acto de parte que queda enmarcado en el poder de disposición que la Ley de Enjuiciamiento Civil reconoce a los litigantes.

Por lo tanto, procede declarar la nulidad del contrato de tarjeta por contener intereses usurarios. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley sobre Represión de la Usura, el prestatario estará obligado a entregar tan sólo la suma recibida; y si hubiera satisfecho parte de aquélla y los intereses vencidos, el prestamista devolverá al prestatario lo que, tomando en cuenta el total de lo percibido, exceda del capital prestado.

TERCERO.- En cuanto a las costas, el art. 395 LEC establece que si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación.

Según documental aportada con el escrito de demanda, antes de interponer la misma, la demandante contactó con la demandada a fin de que reconociera el carácter usurario de los intereses pactados en el contrato y procediera a compensar las cantidades abonadas a cuenta del capital pendiente de amortización de la misma (doc. 1). En respuesta a dicha comunicación, la demandada WIZINK, en escrito fechado el 15 de noviembre de 2018, negó la abusividad y la usura de los intereses aplicados.

Pese a ello, una vez que la demandada ha tenido conocimiento de la demanda y ha sido emplazada para contestarla, se ha allanado a la misma. Por lo que existen motivos suficientes para imponerle el pago de las costas procesales al amparo del art. 395 LEC.

En atención a lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

ESTIMO la demanda presentada por _____, representada la Procuradora de los Tribunales D^a. _____, frente a WIZINK BANK S.A., representada por la Procuradora de los Tribunales D^a. _____ y, en consecuencia:

1. DECLARO la nulidad por usurario del contrato de tarjeta nº. _____ por lo que la demandante estará obligada a entregar tan sólo la suma recibida; y si hubiera satisfecho parte de aquélla y los intereses vencidos, la demandada devolverá a la actora lo que, tomando en cuenta el total de lo percibido, exceda del capital prestado.
2. CONDENO a la demandada WIZINK al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN para ante la Audiencia Provincial de Madrid que deberá presentarse por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

Así lo pronuncio, mando y firmo.